

Sabanalarga- Atlántico, 25 de agosto de 2021.

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2021-00045-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIO R.M.R.  
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER DE LA TORRE GOENEGA

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, la apoderada judicial demandante, María Elena Muñoz Henríquez y Liliana María Álvarez Mercado, en su condición de representante legal de la cooperativa demandante, presentan escrito al despacho solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. **Certifico, que NO existe solicitud de remanente alguno.** Sírvase resolver, secretario, Julio Díaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.**

**Sabanalarga –Atlántico, 25 de agosto de 2021.**

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que, dentro del presente asunto, el demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO R.M.R.**, a través de su apoderada judicial y la representante legal, presentan escrito solicitando del despacho, se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, con fundamento en el artículo 461 de C. G. P. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso y se

**RESUELVE:**

**Primero:** Ordénese la Terminación del proceso ejecutivo por pago total de la Obligación iniciado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO R.M.R.**, en contra de **FRANCISCO JAVIER DE LA TORRE GOENEGA**, con fundamento en el artículo 461 de C. G. P, solicitud esta presentada por el demandante en referencia

**Segundo:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Ofíciase en tal sentido.

**Tercero:** Decrétese el desglose de los títulos valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (letra de cambio) y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P.

**Cuarto:** Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en el libro radicator que lleva el despacho

**Quinto:** Notifíquese esta decisión a las partes procesales a sus respectivos correos electrónicos, señalados dentro de la demanda, de conformidad al decreto 806 de junio del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No.96  
DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6caf7927ebd16fbc8ea514d6f2007fa8bb443b6b6a61d2d658f26f248255ca2a  
Documento generado en 25/08/2021 06:25:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>